



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

ANUNCIO

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de modificación de las ordenanzas fiscales que posteriormente se relacionan, adoptado por el Pleno de esta Corporación con fecha 28 de octubre de 2016, y habiéndose resuelto las reclamaciones presentadas por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de enero de 2017, este acuerdo se eleva a definitivo según lo previsto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2004, de 5 de marzo), publicándose el texto íntegro de las modificaciones aprobadas:

Ordenanza C.16.– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios por la celebración de matrimonios civiles y otros eventos.

Modificar los artículos 5 y 7.3 y la disposición final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

Artículo 5.– Cuota tributaria

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las siguientes tarifas por cada ceremonia civil o evento:

EPÍGRAFE 1.

En días hábiles y horario normal de oficinas 21,40 €

EPÍGRAFE 2.

En días hábiles en horario de tarde 47,00 €

EPÍGRAFE 3.

Sábados, festivos y días hábiles a partir de las 21 horas 128,20 €

Nota: Se aplicará una reducción del 25 % de la cuota cuando uno o ambos contrayentes esté empadronado en Almansa con una antigüedad mínima de un año, contada desde la fecha de celebración del matrimonio civil.

Artículo 7.– Gestión

3.– Todas las ceremonias o eventos civiles que se celebren por el Alcalde o Concejal delegado se efectuarán preferentemente en el salón de Plenos o dependencias ubicadas dentro de la Casa Consistorial.

No obstante, el Alcalde podrá autorizar su celebración en otro lugar designado por el solicitante siempre y cuando se acredite que reúne las condiciones de decoro y funcionalidad para resultar apto para el evento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza C.4.– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de agua potable a domicilio.

Modificar el artículo 1 y la disposición final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de agua potable a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

El suministro domiciliario de agua potable, declarado obligatorio por el Ayuntamiento de Almansa mediante sistema de gestión indirecta, que ampara el artículo 95 y siguientes del texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, así como la legislación complementaria, en relación con el artículo 85 de la Ley de bases, y por tanto, ninguna entidad, ni particular, podrá verificar manipulaciones que puedan alterar las propiedades químicas de las mismas, ni llevar a efecto captaciones de aguas en las zonas en que tiene enclavados los pozos el Ayuntamiento, a menor distancia de lo establecido por las leyes, ni promover obras en las zonas de servicio y menos aún, en las conducciones generales de la red de distribución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la

Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza C.5.– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras.

Modificar los artículos 5 y 6 y la disposición final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

Artículo 5.– Cuota tributaria

1.– La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.– A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Concepto	Cuota trimestral
1. ^a – Viviendas, por cada unidad familiar, despachos profesionales y sedes sociales de entidades sin fines de lucro	14,96 €
2. ^a – Industrias y establecimientos que justifiquen la recogida selectiva (cartón, vidrio y envases)	43,59 €
3. ^a – Locales sin actividad e industrias y establecimientos con contrato obligatorio de servicio externo de gestión de residuos	14,96 €
4. ^a – Industrias y establecimientos con contenedor compartido	72,65 €
5. ^a – Industrias y establecimientos que utilicen 1 contenedor de 120 l	246,81 €
6. ^a – Industrias y establecimientos que utilicen 1 contenedor de 240 l	370,22 €
7. ^a – Industrias y establecimientos que utilicen 1 contenedor de 360 l	493,62 €
8. ^a – Industrias y establecimientos que utilicen contenedor de 800 l, por cada uno	740,43 €

Artículo 6.– Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención alguna en la exacción de la presente tasa.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno y por delegación de este el Alcalde podrá conceder bonificaciones con la reducción del 50 por 100 del importe de la cuota, a aquellos contribuyentes cuyos ingresos por todos los conceptos y unidad familiar no alcancen el equivalente al salario mínimo interprofesional, previa justificación fehaciente de tal circunstancia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza C.13.– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de mercado de abastos y por la utilización privativa o aprovechamiento especial de sus instalaciones.

Modificar el artículo 5 y la disposición final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

Artículo 5.– Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

Puestos fijos:

- Fijos perimetrales: 45,20 € metro lineal/mes
- Fijos perimetrales el primer año de adjudicación: 14,90 € metro lineal/mes
- Fijos interiores: 19,00 € metro lineal/mes
- Fijos interiores el primer año de adjudicación: 6,25 € metro lineal/mes
- Fijos exteriores: 35,10 € metro lineal/mes
- Fijos exteriores el primer año de adjudicación: 11,58 € metro lineal/mes
- Fijo bar-cafetería: 400 € mes

Puestos especiales: 8 € metro cuadrado/mes

Puestos especiales, el primer año de adjudicación: 2,65 € metro cuadrado/mes

Aula polivalente: 40 € día o 12 € hora

Zonas comunes susceptibles de uso comercial: 40 € día

Zona de almacén: 4 € metro cuadrado/mes

El precio de traspaso de los puestos fijos y especiales se obtendrá multiplicando por cinco el precio del metro lineal o metro cuadrado según corresponda, y en el caso del bar-cafetería multiplicando por cinco el precio mensual.



Si se construyeran nuevas casetas o puestos, la tarifa que satisfarán estas será la equivalente a las actuales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Almansa a 27 de enero de 2017.–El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Núñez Núñez. 1.382